RESOLUCIÓN Núm. RES/2499/2017



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1845/GEN/2016, OTORGADO A VILLANUEVA SOLAR, S. A. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/929/2016 del 21 de septiembre de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Villanueva Solar, S. A. de C. V., (la Permisionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1845/GEN/2016 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 31 de julio de 2017 la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado de que se aumentará la capacidad a instalar en la central de generación de energía eléctrica (la Central), para pasar de 330 MW a 363 MW en corriente alterna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE su (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.



TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de que técnicamente es factible aumentar en 33 MW en corriente alterna la capacidad sin modificar el área de influencia del proyecto, pasando de 330 MW, a una capacidad total de hasta 363 MW en corriente alterna. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Primera del Permiso de generación de energía eléctrica E/1845/GEN/2016, otorgado a Villanueva Solar, S. A. de C. V., en cuanto a la capacidad autorizada, pasando de 330 MW a 363 MW en corriente alterna.

SEGUNDO. La condición Primera deberá ser modificada y substituida en el título de permiso E/1845/GEN/2016 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

RES/2499/2017 2



PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica con una capacidad total de generación de hasta 363 MW en corriente alterna y una generación estimada anual de energía eléctrica de 1070.30 GWh, estará ubicada en las coordenadas 25° 33.508' N, 103° 02.589' O, con domicilio en el km 20.5 de la carretera federal Saltillo-Matamoros 40D, ejido San Juan de Villanueva, Viesca, código postal 27488, Coahuila.

TERCERO. La modificación de la condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Villanueva Solar, S. A. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Villanueva Solar, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Villanueva Solar, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1845/GEN/2016, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



Inscríbase la presente resolución bajo el número RES/2499/2017, en SEXTO. el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017

filermo Ignacio García Alcocer Presidente

Marcelino Madrigal Martínez Comisionado

Luis Guille

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez

Comisionada

Jesús Serrano Landeros

Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/a3a0c7e2-6d20-40bf-81a6-6432ad0b27bd